



RESOLUCION DE GERENCIA N° 139-2016-MPH-GT

Ayacucho, 12 SEP 2016

VISTO:

El expediente N° 11096 de fecha 28 de abril del 2016, y expediente N° 15893 de fecha 21 de junio del 2016, Informe Técnico N° 109-2016-MPH/51.52, de fecha 30 de mayo del 2016, Informe Técnico N° 137-2016-MPH/51.52 de fecha 04 de julio del 2016 y opinión Legal N° 161-2016-MPH-GT/AL, de fecha 08 de agosto del 2016, promovido por el señor Teodoro A. Berna Mauricio, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo "NUEVA COMPAÑIA" ETTUSCIA S.R.L., con pretensión de obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros, en la modalidad de transporte Interurbano.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N°. 28607, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 1.2 del artículo 81° de la Ley N°. 27972 Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como función específica exclusiva de la Municipalidades Provinciales, normar y regular el Servicio Público de Transporte Terrestre Urbano e Interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, concordante con el Art. 17° de la Ley N°. 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, dentro de este contexto, la Municipalidad Provincial de Huamanga es competente para autorizar y renovar las Autorizaciones para operar en su Jurisdicción.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en el Art. 50° SUJETOS OBLIGADOS, 50.1 Están obligados a obtener autorización otorgada por la autoridad competente todas aquellas personas naturales o jurídicas que presten el servicio de Transporte Terrestre de manera Pública o Privada, 50.2 La autorización para prestar el servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Artículo 55° establece los Requisitos para Obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Público, 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de Transporte de Personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste según corresponda, por ende el Gerente General de la Empresa





de Transportes Servicios Múltiples y Turismo "NUEVA COMPAÑIA" ETTUSCIA S.R.L., con pretensión de obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Servicio de Transporte Interurbano, ha cumplido con solicitar la autorización documentadamente.

Que, el Decreto Supremo N°. 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en su Capítulo III, establece sobre la INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL TRANSPORTE, en su Artículo 33° Consideraciones Generales 33.1 La prestación del servicio de transporte debe brindar seguridad y calidad al usuario, para ello, es necesario contar con una adecuada infraestructura física; la misma que, según corresponda, comprende: las oficinas, los Terminales Terrestres de personas o mercancías, las estaciones de ruta, los paraderos de ruta, toda otra infraestructura empleada como lugar de carga y descarga y almacenaje de mercancías, los talleres de mantenimiento y cualquier otra que sea necesaria para la prestación del servicio. 35.5 Está prohibido el uso de la vía pública, como Terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito, regional y provincial. 33.7 En el caso de Transporte Terrestre de personas de ámbito Provincial, Urbano Interurbano, los Terminales Terrestres son obligatorios y pueden estar localizados en el lugar de origen o en el de destino de la ruta a elección del Transportista. En el otro extremo de la ruta, en el que no esté localizado el Terminal Terrestre, el Transportista deberá además, contar con un lugar autorizado donde pueda estacionarse sin interrumpir la circulación o impactar negativamente en el tránsito de vehículos y/o personas. 33.8 La habilitación y el uso de los terminales terrestres para el servicio del transporte terrestre se regula por el presente Reglamento y sus normas complementarias. La autorización para su funcionamiento se regula por las disposiciones que dicte la autoridad competente que corresponda, de acuerdo a ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N°. 28976, Ley del Marco de Licencia de Funcionamiento, en su artículo Quinto establece que las Municipalidades Distritales, así como las Municipalidades Provinciales, cuando les corresponda conforme a ley son las encargadas otorgar las licencias de funcionamiento.

Que, el numeral 1.2 del Artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales en materia de contaminación ambiental, tiene la función de normar, regular y controlar la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente, de aquellos vehículos que emanen o expulsen gases tóxicos, en volúmenes que superen los límites permisibles o tolerantes.

Que, el administrado, en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo "NUEVA COMPAÑIA" ETTUSCIA S.R.L., con pretensión de obtener la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de pasajeros, mediante





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

expedientes N° 11096 de fecha 28 de abril y 15893 de fecha 21 de junio del 2016, solicita la Autorización para operar en la siguiente ruta:

IDA.- Ayacucho, Muyurina, Chacco, Lagunilla, Compañía, Chanchara, San Martín de Paraíso, Simpapata, Trigopampa, Santiago de Pischa, CCayarpachi, Laramate, sus comunidades y anexos.

VUELTA.- Laramate, Ccayarpachi, Santiago de Pischa, Trigopampa, Simpapata, San Martín de Paraíso, Chanchara, Compañía, Lagunilla, Chacco, Muyurina, Ayacucho.

Que, con Informes Técnicos Informe Técnico N° 109-2016-MPH/51.52, de fecha 30 de mayo del 2016, Informe Técnico N° 137-2016-MPH/51.52 de fecha 04 de julio del 2016, se recomienda otorgar la Autorización, para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros en la modalidad de Transporte Interurbano por haber cumplido con los, requisitos establecidos en el TUPA 2013, asimismo fluye del expediente que, el administrado ha cumplido en cancelar en caja del SAT-Huamanga, la suma establecida por el trámite, tal como se desprende del Recibo N° 082-000000048198, por el concepto de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de pasajeros.

Que, mediante Opinión Legal N° 161-2016-MPH-GT/AL, de fecha 08 de agosto 2016, se declara en FUNDADA la pretensión del administrado, concerniente a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de pasajeros por un periodo de uno (01) año, debido a que el administrado cumplió con adjuntar los requisitos señalados en el TUPA vigente; así como en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento nacional de Administración de Transporte.

Por los fundamentos expuestos, de conformidad al Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°. 27972; el Decreto Supremo N°. 17-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Ley N°. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Interurbano de Pasajeros, con una flota de ocho (08) unidades vehiculares, que cuentan con los requisitos establecidos en el TUPA, a la Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo "NUEVA COMPAÑIA" ETTUSCIA S.R.L., por un periodo de uno (01) año, a partir del 18 de agosto del 2016 al 17 de agosto del 2017.

| Nº | PLACA | MARCA | AÑO | PROPIETARIO |
|----|---------|--------|------|-------------------------------|
| 01 | A3T-958 | TOYOTA | 2004 | QUISPE PILLACA, ORLANDO |
| 02 | C7K-478 | TOYOTA | 2002 | CORDOVA QUISPE, MARCO ROBERT |
| 03 | A0H-954 | TOYOTA | 2011 | CUADROS ROMANI, FERNANDO |
| 04 | M1A-786 | TOYOTA | 2002 | SAAVEDRA VALENZUELA, WILLIAMS |
| 05 | Y1J-046 | TOYOTA | 2012 | CUADROS ROMANI, GERRADO |
| 06 | W2E-963 | TOYOTA | 2011 | QUISPE ROBLES, TEOFILLO |



| | | | | |
|----|---------|--------|------|--------------------------|
| 07 | A6M-957 | TOYOTA | 2010 | RAYME SAAVEDRA, JHONNY |
| 08 | M1H-736 | TOYOTA | 2006 | AGUADO CCORAHUA, PAULINA |

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Autorización está sujeta a los términos y especificaciones técnicas que a continuación se detalla:

I.- DATOS GENERALES:

Razón Social : Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo "NUEVA COMPAÑIA" ETTUSCIA S.R.L.

Domicilio : Jr. César Vallejo N° 304 Distrito de Jesús Nazareno.

Colores : Verde Limón, Verde Petróleo (identificación del logotipo).

II.- DE LA RUTA:

Código de la Ruta : Servicio Interurbano.

Paradero inicial : Jr. César Vallejo N° 304 Distrito de Jesús Nazareno.

Paradero Final Laramate (Jurisdicción del distrito Santiago de Pischa).

Horario : 05:00 am., a 06:00 de la tarde.

DESCRIPCION DEL RECORRIDO:

IDA.- Ayacucho, Muyurina, Chacco, Lagunilla, Compañía, Chanchara, San Martín de Paraíso, Simpapata, Trigopampa, Santiago de Pischa, CCayarpachi, Laramate, sus comunidades y anexos.

VUELTA.- Laramate, CCayarpachi, Santiago de Pischa, Trigopampa, Simpapata, San Martín de Paraíso, Chanchara, Compañía, Lagunilla, Chacco, Muyurina, Ayacucho.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO:

Longitud de recorrido : Ida : 80 Km.
 : Vuelta : 80 Km.
 : Total : 160 Km.

Velocidad Promedio : 50.00 Km./h.

Frecuencia : 20 minutos por cada unidad vehicular

Tipo de unidades : M2.

Flota Vehicular : Operativa : 08 unidades.
 : Reten : 00 unidades.
 : Total : 08 unidades.





ARTÍCULO TERCERO.- ORDENECE a la Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo "NUEVA COMPAÑIA" ETTUSCIA S.R.L., a cumplir la determinación de la autoridad edil que emanen de sus facultades conferidas de acuerdo a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a La Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo "NUEVA COMPAÑIA" ETTUSCIA S.R.L., realice una acción de reforestación y limpieza de la ciudad en los lugares que la autoridad disponga y cuando lo requiera; Además ser considerado como aliado de la Municipalidad Provincial de Huamanga en formar parte en el equipo de seguridad ciudadana.

ARTÍCULO QUINTO.- Prohibir a la Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo "NUEVA COMPAÑIA" ETTUSCIA S.R.L., el embarque y desembarque de pasajeros en la vía pública y/o alrededores del Ovalo Paradero Huanta y/o Mercado Magdalena en caso de incumplimiento será sancionado con la cancelación de la Autorización de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO.- la presente resolución será vigente hasta la culminación de la AUTORIZACION, pero sujeto a las disposiciones de la Autoridad Edil.

ARTÍCULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR el presente Acto Resolutivo al Gerente General de la Empresa de Transportes Servicios Múltiples y Turismo "NUEVA COMPAÑIA" ETTUSCIA S.R.L., a la Policía Nacional del Perú-Tránsito y a la Sub Gerencia de Control Técnico de Transporte Público de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con formalidades establecidas por Ley 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES

Ing. Luis Fernando Devila Rabanal
GERENTE

